



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

La evaluación y promoción de los alumnos de Enseñanza Básica, del Colegio Polivalente Don Orione, se regirá por la reglamentación del Decreto Exento No 511 de 1997 y las normas complementarias del presente Reglamento.

Visto: Lo dispuesto en las leyes No 16.526, 18.958, 18.956, y la 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, artículos 18 y 86, Decretos Supremos de Educación No 9.555 de 1980, 40 y 832, ambos de 1996, Resolución No 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 No 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Artículo 1o. Apruébanse las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica, las que iniciarán su aplicación en 1o y 2o año básico a partir del año escolar 1997, para continuar aplicándose en todos los cursos de este nivel de enseñanza, de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto Supremo de Educación No40 de 1996, en los establecimientos educacionales de enseñanza básica de niñas y niños reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

Artículo 2o. El Director del Establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 3o. El Reglamento de Evaluación de cada establecimiento educacional deberá contener, entre otras:

- a) Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos;
- b) Forma de calificar y comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados;
- c) Procedimientos que aplicará el Establecimiento para determinar la situación final de los alumnos; y
- d) Disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los alumnos que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente.

Artículo 4o.- Los alumnos deberán ser evaluados en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, ya sea en períodos bimestrales, trimestrales o semestrales, con un número determinado de calificaciones, según lo determine el Reglamento de Evaluación del establecimiento.

Norma Complementaria:

- . a) El régimen de estudio será semestral.
- . b) La cantidad mínima de calificaciones será la siguiente:

Asignatura de 2 horas semanales: Asignatura de 3 o 4 horas semanales: Asignatura de 5 o más horas semanales:

4 notas 5 notas 6 notas

c) Se podrá realizar una calificación coeficiente dos (2) durante el semestre, la cual deberá ser avisada con una semana de anticipación y considerar las materias más relevantes.

Artículo 5o.- A los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada.

Artículo 6o.- Al término del año lectivo los establecimientos educacionales que así lo determinen podrán administrar un procedimiento de evaluación final a los alumnos en los subsectores,



asignaturas o actividades de aprendizaje que consideren procedente. Lo anterior, sin perjuicio de eximir de esta obligación a aquellos que presenten un logro de objetivos que el establecimiento considere adecuado.

En los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje en que se aplique un procedimiento de evaluación final, éste tendrá una ponderación máxima de un 30%.

Norma Complementaria: a) En ningún subsector, asignatura o actividad de aprendizaje se aplicará examen al final del año lectivo.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 7o.- Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4,0.

Norma Complementaria:

- . a) El registro de las notas parciales se realizará con un solo decimal, sin aproximación.
- . b) Serán notas parciales aquellas que correspondan a calificaciones de tareas, pruebas, interrogaciones u otras actividades que desarrolle el alumno durante el semestre.
- . c) Serán notas semestrales aquellas que correspondan al promedio aritmético de las notas parciales obtenidas durante el Semestre.
- . d) La nota promedio semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre, se utilizarán dos decimales, aproximándose a la centésima igual o superior a 5 a la décima superior.
- . e) La nota final de la asignatura será el promedio anual, el cual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, se calculará con un solo decimal y sin aproximación.
- . f) Si la nota final de la asignatura es 3,9 se subirá automáticamente al entero superior.
- . g) El promedio general de calificaciones corresponderá al promedio aritmético de los promedios finales de las asignaturas que inciden en la promoción. Se aproximará según el criterio de la letra d.
- . h) En aquellos casos de alumnos que tengan dificultades de aprendizaje, debidamente certificados por la sicopedagoga del Establecimiento, los profesores deberán realizar una evaluación diferenciada de acuerdo a las sugerencias de la sicopedagoga.
- . i) El alumno que sea sorprendido copiando o intentando obtener alguna nota en forma fraudulenta, será amonestado por escrito y se le dará una segunda oportunidad con nota máximo 4,0. De reincidir se aplicará el criterio anterior, se citará al apoderado y el alumno quedará condicional. Al alumno que acumule tres de estas amonestaciones, independiente de cuál sea la asignatura, se le cancelará la matrícula.
- . j) Los alumnos que por causas justificadas no puedan asistir a una prueba u otra instancia de evaluación, programadas anticipadamente, deben justificar su inasistencia por intermedio de su apoderado, quien deberá concurrir personalmente al establecimiento dentro del plazo de dos días, excepto en caso de presentación de certificado médico. Justificada la inasistencia, el alumno tendrá derecho a rendir la prueba en una nueva fecha.



Si no hay justificación, en la forma establecida previamente, el profesor podrá calificar al alumno en la primera oportunidad que crea conveniente, con nota máxima 4,0 .

Artículo 8o. - El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

Artículo 9o.- La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de aprendizaje Religión, no incidirá en su promoción.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10o.- Serán promovidos todos los alumnos de 1o a 2o y de 3o a 4o Año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos. No obstante, el Director del Establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente. - previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1o a 2o año básico o de 3o a 4o año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a la mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista". -

Artículo 11o.- Para la promoción de los alumnos de 2o a 3o año y de 4o hasta 8o año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respetto del logro de los objetivos:

a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2o a 3o año y de 4o hasta 8o año de enseñanza básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2o a 3o año y de 4o hasta 8o año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

Norma Complementaria:

1. En la letra C, los subsectores o asignaturas reprobados no podrán ser Lenguaje y Comunicación y Matemática simultáneamente.

2. Los alumnos que hubieren alcanzado calificación final inferior a 4.0 en un máximo de dos asignaturas, tendrán derecho a rendir un examen de repetición en cada una de ellas y cuya calificación será de 1,0 a 7,0, teniendo ésta, una ponderación de 30% de la calificación final. En todo caso la calificación, después de hecha la ponderación, no podrá ser inferior a la nota de



presentación al examen. Todo examen de repetición deberá ser presentado a coordinación, junto con la correspondiente pauta de Evaluación, siete días antes de su aplicación.

En las asignaturas que son eminentemente prácticas, el examen de repetición corresponderá al desarrollo de un trabajo o actividad propia de la asignatura, sobre la base de criterios que haya fijado previamente, para cada curso, coordinación conjuntamente con el profesor de la asignatura.

2. Respeto de la Asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2o a 3o y de 4o a 8o año, con porcentajes menores de asistencia. En el 2o Ciclo Básico (5o a 8o año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

3. Los alumnos de 2o y 4o año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2o o el 4o año básico, según corresponda.

Artículo 12o.- El Director del Establecimiento educacional con el (o los) profesores (es) respectivo(s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1o a 4o año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5o a 8o año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1o a 8o año básico, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 13o.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año Escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará él todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 14o. - Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al Establecimiento Educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Artículo 15o. - Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Decreto y Normas Complementarias, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

CERRILLOS, 05 DE ENERO DE 2009.